



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentado por la apoderada demandante descorriendo el traslado de las excepciones planteadas, queda para proveer, Tuluá, 18 de febrero de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0367
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2021-00332-00
PROCESO EJECUTIVO -para la Efectividad de la Garantía Real-
DEMANDANTE: HUMBERTO COLONIA RODRÍGUEZ
DEMANDADA: SANDRA LORENA GONZÁLEZ HOLGUÍN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO**-para la Efectividad de la Garantía Real- de menor cuantía, la apoderada de la parte demandante, allega escrito descorriendo el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada, las cuales se incorporarán al expediente para ser tenida en cuenta en su debido momento.

El suscrito considera pertinente pronunciarse frente a la prueba solicitada por la parte demandada, por cuanto es una prueba que debe realizar un agente externo al despacho, lo que conlleva, depender del tiempo que transcurra desde este auto hasta que la prueba sea entregada al despacho, en los siguientes términos:

1. Frente a la solicitud de ordenar al laboratorio de Investigaciones Científicas de la Fiscalía General de la Nación, el estudio del título valor, para verificar:
 - a) Si el tipo de letra de la firma de la librante o giradora, corresponde también al tipo de letra de quien haya llenado el título valor base de recaudo o si son diferentes.
 - b) verificar si la letra fue elaborada en enero de 2020 o entre julio y agosto de 2021.

El despacho accederá a su decreto y para ello enviará el documento de marras original al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, regional suroccidente, para que se surta la experticia solicitada, aclarándole al interesado que debe sufragar el costo que indique la mencionada institución.

Para complementar la información el suscrito como director del proceso, le formulará las siguientes preguntas, al perito que se encargue:

- c) Indicar mediante la experticia a realizar si se observa alteración en la fecha de creación del título y en la de exigibilidad.
- d) Respecto de las fechas enunciadas en el cuestionamiento anterior, indicar si fueron plasmadas en el mismo momento escritural del aceptante.

Considerando que la letra de cambio que será objeto de experticia, la cual debe realizarse sobre el título original que será desglosado del expediente, motivo por el cual el proceso se suspenderá desde la fecha de esta providencia y hasta tanto se reincorpore nuevamente, con el respectivo dictamen pericial, considerando la importancia que conlleva el resultado de la prueba, para emitir un pronunciamiento de fondo, evitando así, futuras nulidades, por



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2

extralimitación en los términos establecidos en el art. 121 C.G.P., y poder emitir una decisión en derecho basada en las pruebas aportadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANEXAR al expediente el escrito a través del cual la apoderada demandante descubre el traslado de las excepciones planteadas, para que sean tenida en cuenta en su debido momento.

SEGUNDO: DECRETAR la prueba pericial sobre el **TITULO VALOR –letra de cambio-**, objeto de esta ejecución, solicitada por el demandado, para lo cual se remitirá el documento original al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES –** Regional Suroccidente.

TERCERO: en **CONSECUENCIA** y de conformidad con lo comunicado por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES –**Regional Suroccidente-, **REMÍTASE A ESA DEPENDENCIA**, una vez cobre ejecutoria esta providencia, a través del correo 472, el **TÍTULO VALOR ORIGINAL –LETRA DE CAMBIO-**, para que sea objeto de la experticia y se puedan resolver los siguientes interrogantes:

- a) Si el tipo de letra de la firma de la librante o giradora, corresponde también al tipo de letra de quien haya llenado el título valor base de recaudo o si son diferentes.
- b) verificar si la letra fue elaborada en enero de 2020 o entre julio y agosto de 2021.
- c) Indicar mediante la experticia a realizar si se observa alteración en la fecha de creación del título y en la de exigibilidad.
- d) Respecto de las fechas enunciadas en el cuestionamiento anterior, indicar si fueron plasmadas en el mismo momento escritural del aceptante.

Previo al envío del mencionado título, tómesese una reproducción la cual quedará anexada al expediente físico que reposa en el Juzgado, bajo custodia de éste. Líbrese oficio.

CUARTO: SOLICITAR al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES –**Regional Suroccidente-, se sirva informar el costo de la experticia, y el medio de cancelación, para proceder a conminar al interesado, que para el caso es la señora **SANDRA LORENA GONZÁLEZ HOLGUÍN**, quien actúa a través de apoderado, a sufragar los costos.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte demandada, para que una vez se tenga conocimiento del valor del dictamen pericial ordenado, se cancele dicho importe, atendiendo las indicaciones del instituto.

SEXTO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del **PROCESO**, desde que se ordenó el desglose del título valor original es decir el 21 de febrero de 2022 y hasta tanto el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES –**Regional Suroccidente-, allegue la experticia y el título sea reincorporado al proceso.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2021-00332-00

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

23 FEB 2022

Hoy 23 FEB 2022 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No 031.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario